



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103041-2023-00213-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 1° del art. 25 ibidem, señala que la cuantía se determinara: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Estudiado el expediente, se observa que para la fecha de radicación de la demanda las pretensiones de esta son tasadas en una suma de \$163.525.476, según el juramento estimatorio de los demandantes, lo cual, no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del estatuto adjetivo, por ende, este despacho carece de competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Oficina de reparto para que asigne el proceso entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Por lo discurrido el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por ADRIANA TERESA MERLANO BERMÚDEZ y LUIS ANDRÉS SOPÓ contra ALIANZA FIDUCIARIA SA Y OTROS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales. Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

DLO